

BOLETIN**DEL CLERO**

DEL

OBISPADO DE LEON.**CIRCULAR**

para que se den gracias á Dios por el feliz alumbramiento
de S. M.

Con fecha 26 de los corrientes S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado dirigirnos la Real Carta siguiente:

«LA REINA.—Reverendo en Cristo Padre Obispo de Leon.—La Divina Providencia me há concedido dar á luz felizmente á las once y diez minutos de la noche del veinte y cuatro del actual un Infante, al que en el Santo Bautismo se han puesto los nombres de Francisco de Asis, Leopoldo Maria; y debiendo tributar á Dios las mas rendidas gracias por tal beneficio, objeto de nuestras fervorosas súplicas como nueva prenda de sucesion directa de la Corona, os lo participo para que general y particularmente concurráis á este fin con la devota disposicion que es propia de vuestro amor y religioso celo, pidiendo á su Divina Magestad al mismo tiempo que por nuestra salud, se digne favorecer con su proteccion este nuevo fruto de mi venturoso matrimonio, que le ofrezco, y ordenado á los Cabildos dependientes de vuestra jurisdiccion ordinaria y comunicádolo á los exentos de la misma que no pertenezcan á la de las cuatro Ordenes militares, ú otra de las



que por el último Concordato conserven su exención, me dareis aviso, remitiéndome originales por mano de mi infrascrito Ministro de Gracia y Justicia las respuestas que os dieren el Cabildo de vuestra Iglesia y el de la Colegiata de San Isidoro. De Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.»

Dios nuestro Señor ha dispensado su proteccion á la Real Familia, y á la siempre fiel y católica Nacion Española con este nuevo beneficio, y siendo muy conforme al sentimiento religioso de que está animado constantemente el piadoso corazon de S. M. el que acudamos al Trono de la bondad y misericordia del Padre Celestial para rendirle gracias por tan fausto suceso, implorando al mismo tiempo el favor divino por su salud, por la del Infante recién nacido y por la prosperidad de toda la Real Familia; mandamos que en todas las Iglesias de nuestro Obispado y en el primer dia libre é inmediato á él en que reciban los Párrocos, Economos y Capellanes de Religiosas este Boletin se celebre una Misa *pro gratiarum actione*, y se cante despues de ella un solemne *Te Deum* invitando á las Autoridades y al pueblo cristiano. Nos prometemos el mas puntual y pronto cumplimiento de este nuestro mandato en testimonio espresivo de fiel amor á SS. MM.

Dada en nuestro Palacio Episcopal de Leon á 30 de Enero de 1866.
—CALISTO, OBISPO DE LEON.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi señor, DR. D. GAVINO ZUÑEDA, canónigo secretario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Por el Ministerio de Hacienda se trascribe á este de Gracia y Justicia la Real orden comunicada con fecha 19 de Diciembre próximo pa-

sado al Director general de Rentas Estancadas y Loterías, cuyo tenor es el siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general proponiendo se modifique la Real orden de 21 de Marzo último que dispuso



se paguen en metálico en los Seminarios conciliares los derechos de matrículas, y que se extiendan en el papel sellado correspondiente las certificaciones de matrícula, de aprobación y los títulos de los grados que se obtengan.

En su consecuencia:

Visto el segundo párrafo del art. 28 del Concordato celebrado con Su Santidad en 16 de Marzo de 1851, en cuya última parte se dispone que en todo lo que pertenece al arreglo de los Seminarios conciliares, á la enseñanza y á la administración de sus bienes se observen las decretos del Concilio de Trento:

Vista la Real cédula expedida por S. M. en 28 de Setiembre de 1852 á los M. RR. Arzobispos y Obispos, en que se establece el plan de estudios para los Seminarios conciliares de España, en cuyo título II, después de determinar los derechos que han de abonar los alumnos por matrículas, exámen y grados, según las clases y facultades, se previene que los derechos de matrícula se apliquen por completo al Seminario, concediendo al Diocesano la facultad de rebajarlos total ó parcialmente al alumno que justifique ser pobre, aplicado y de buena conducta:

Visto el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, en cuya Sección 3.ª capítulo 6.º, ó sean los artículos 69 y 70, se dispone que los derechos de matrículas en las Universidades y demás establecimientos de enseñanza costeados por el Estado se satisfagan en papel creado al efecto, de forma análoga al de multas y de reintegros, y cuyos precios serán de 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 14 escudos pliego, en cuyo uso se observará en la parte que le sea aplicable cuanto

se dispone en las precedentes secciones sobre multas y reintegros:

Vista la Real orden de 21 de Marzo último, en que se declara que el Seminario conciliar de Leon está comprendido en las disposiciones 69 y 70 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y por lo tanto deben ingresar en el Tesoro en el papel correspondiente los derechos de matrícula que exige á sus alumnos en vez de hacerlo en metálico como lo han hecho hasta aquí, medida que tiene el carácter de general y aplicable á todos los Seminarios que se encuentran en idéntico caso:

Vista la Real orden de 30 de Junio último, en la que el Ministerio de Gracia y Justicia remite al de Hacienda la consulta evacuada por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado para que conforme á ella derogue la Real orden de 21 de Marzo:

Considerando que esta disposición ministerial, aun cuando recaída en el expediente promovido á consecuencia de la visita girada al Seminario conciliar de Astorga por el Visitador del papel sellado y de un oficio que el Ministerio de Gracia y Justicia remitió al de Hacienda, dirigido el primero por el Gobernador eclesiástico del Obispado de Leon, sede vacante, tiene todos los caracteres de una medida general contra la que no cabe el recurso contencioso:

Considerando que los Seminarios conciliares no están sujetos á la ley general de Instrucción pública sino á los decretos del Concilio de Trento con arreglo al Concordato, respecto á la conservación y administración de sus bienes:

Considerando que limitados los

efectos de los estudios que en ellos se hacen á los meramente eclesiásticos, solo los Prelados, al tenor de la disposicion anteriormente citada, son los que deben arreglar la enseñanza y administracion de bienes de dichos establecimientos:

Considerando que la subvencion de 90 á 120.000 rs. que reciben los Seminarios del Tesoro no puede hacerles perder su cualidad de dependencia del Prelado respectivo, siendo esta subvencion acordada entre ambas potestades una compensacion de los bienes de que el Estado se incautó, y con los cuales hacian frente ántes á sus necesidades:

Considerando que no siendo los Seminarios costeados en realidad por el Estado no deben ser comprendidos en la parte dispositiva del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, segun la que deben satisfacer en papel los derechos de matrícula exigidos á los alumnos:

Considerando que si se obligase á pagar en papel los derechos de matrícula de los seminaristas ingresando su importe en el Tesoro, vendria á anularse el art. 11 de la Real cédula de 21 de Setiembre de 1852, que dispone se aplique por completo á dichos establecimientos:

Considerando que de no dejar sin efecto la Real orden de 21 de Marzo quedaria ilusoria la facultad concedida á los RR. Obispos en la repetida cédula para rebajar en todo ó en parte los citados derechos á los alumnos pobres, aplicados y de buena conducta:

Considerando que lo propuesto por ese Centro Directivo respecto á que las certificaciones de matrícula y títulos que se espidan por dichos Seminarios se estiendan en el papel

del sello designado al efecto por el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 está conforme con el espíritu que presidió al dictarse dicha disposicion, porque si con las certificaciones se prueban estudios hechos, y con los títulos se pueden obtener cargos eclesiásticos, justo y debido es que se estiendan con la necesaria formalidad:

Y considerando, por último, que no pudiendo hoy incorporarse los estudios hechos en Seminarios ó Institutos á la Universidad, no hay necesidad, como propone esa Direccion, de disponer sobre lo que deben de adeudar por diferencias de matrículas:

S. M., conformándose con el dictámen emitido por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver que los Seminarios conciliares, con arreglo á las disposiciones vigentes, puedan exigir en dinero los derechos de matrícula de los alumnos, declarando en su consecuencia derogada la Real orden de 21 de Marzo último que dispuso se hicieran en papel; y que las certificaciones y títulos que espidan dichos Seminarios deben extenderse en las clases de papel señalado al efecto por los artículos 39, 40, 41 y 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que de orden de S. M. se publica en la GACETA para que llegue á conocimiento de los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demás Prelados, Madrid 18 de Enero de 1866.—CALDERON Y COLLANTES.

Continúa la suscripción de la Diócesis de Leon en favor del Romano Pontífice.

	REALES. CNTS.
Suma anterior.	173.230 20
El Párroco y algunos vecinos de la Aldea del Puente.	100
El Párroco de S. Pedro de Villalon por la testamentaria de D. ^a María Gomez Martinez.,	100
D. Bernardo García Santos.	4
El Párroco de Villamoratiel.	20
El Párroco de Roales.	20
El de Correcillas.	20
El Párroco y feligreses de S. Pedro de los Oteros.	50

Total. 173.544 20

Leon 30 de Enero de 1866.—Dr. Zuñeda, Canónigo-Secretario.

Prelados preconizados en el Consistorio Secreto celebrado el día 8 del presente mes de Enero.

«Para la Iglesia patriarcal de Constantinopla *in partibus inf.* Monseñor Rogerio Luis Emedio, marques Antici, Principe Mattei, duque de Giove, Sacerdote y patricio romano, Canónigo dean, primer dignatario del capítulo de la Basílica

patriarcal del Vaticano, Prelado de la casa de Su Santidad, pronotorio apostólico supernumerario, y secretario de la sagrada congregación consistorial y del Sacro Colegio.

Para las Iglesias metropolitanas unidas de Guesen y Posen, en Prusia, Monseñor Micceslao Ledochowski, nuncio apostólico en Bruselas, trasladado de la Iglesia archiepiscopal de Tebas, *in partibus.*

Para la Iglesia metropolitana de Granada, Monseñor Bien venido Monzón y Martin, trasladado de la silla metropolitana de Santo Domingo.

Para la Iglesia metropolitana de Colonia, en Prusia, Monseñor Pablo Melchers, promovido de la Iglesia Catedral de Osnabruck.

Para la Iglesia catedral de Concordia, en Venecia, el reverendo D. Nicolás de los Condes Frangipane, Sacerdote de Udina, Preboste del capítulo metropolitano, Vicario general de la misma ciudad y archidiócesis, Examinador pro-sinodal y Consejo del tribunal para las causas matrimoniales.

Para la Iglesia catedral de Lectmeritz, en Bohemia, Monseñor Agustín Wahala, Sacerdote de la archidiócesis de Olmuz, Cura dean archipreste de Meylitz, de la misma diócesis, camarero secreto supernumerario de Su Santidad, Examinador pro-sinodal y juez del tribunal archidiocesano.

Para la Iglesia Catedral de Palencia, el reverendo D. Juan Lozano, Sacerdote de Compostela, Archidiacono del capítulo metropolitano, Superior del Seminario, doctor en teología y licenciado en derecho civil y canónico.

Para la Iglesia catedral de Vich,

el R. D. Antonio Jordá y Soler, Sacerdote de Gerona, Canónigo teológico del Capítulo de Lérida, Vicario general de la misma ciudad y diócesis, y licenciado en derecho civil y canónico.

Para la Iglesia catedral de Daceo, en la China (colonia portuguesa), el R. D. Juan Pereira Bothalo de Amaral y Pimentel, Sacerdote del patriarcado de Lisboa, Dean del Capítulo de Lérida, Vicario general de la misma ciudad y diócesis, y bachiller en jurisprudencia.

Para la Iglesia catedral de Porto, en Nueva-Granada, el R. D. Juan Manuel García Tejada, Sacerdote de la archidiócesis de Santa Fé de Bogotá y Cura de Santa Bárbara en la misma ciudad.

Para la Iglesia episcopal de Dibona, *in partibus infidelium*, el R. D. José Romero, Sacerdote y Vicario apostólico de la diócesis de Santa Marta en Nueva-Granada.

Para la Iglesia episcopal de Legioni, *in partibus infidelium* el R. D. José Ignacio Arciga, Sacerdote de la diócesis de Leon, en Méjico, profesor de teología del seminario archiepiscopal de Mechoacan, Cura de Guanajuato, en la misma archidiócesis, Canónigo de la metrópoli y diputado auxiliar de Monseñor Clemente Munguía, Arzobispo de Mechoacan.

Para la Iglesia episcopal de Carpaso, *in partibus infidelium*, el R. D. Fr. José Luc Baraneo, Sacerdote de Arequipa, profeso de la orden de la Merced para la redencion de cautivos, superior del monasterio de Arequipa, examinador sinodal de la diócesis, doctor en teología y diputado auxiliar de Monseñor Juan Calienes, Obispo de Arequipa.

Después notificó Su Santidad las siguientes elecciones hechas por el órgano de la sagrada congregacion de la Propaganda desde el último consistorio.

Para la Iglesia Episcopal de Troada, *in partibus infidelium*, el R. D. Juan Marango, Sacerdote de Syra, diputado coadjutor de Monseñor Francisco Zaloni, Obispo de Tina y Miconia.

Para la Iglesia episcopal de Trópoli, *in partibus infidelium* el R. D. Juan Willan, diputado coadjutor con futura sucesion de Monseñor Juan Fitzpatrick, Obispo de Boston.

Por último se solicitó de Su Santidad el Sagrado Palio para las Iglesias metropolitanas de Guesen y Posen, de Granada y de Colonia.

ANTIGÜEDADES ROMANAS.

II.

LA CIUDAD DE LEON.

ARTÍCULO 2.º—(Continuacion.)

Pastor agens telis, liquitque volatili
de ferrum.

Nescius; illa fuga silvas saltasque
peragrat.

Dictaeos; haeret lateri lethalis arun-
do.

(Aen. IV: 68—73.)

Sic effacta facem juveni conjecit et
atro

Lumine fumantes *fixit* sub pectore
taedas.

Olli somnum ingens rupit pavor;
ossaque et artus.

Perfudit toto proruptus corpore sudor

(*Aen.* VII. 436—439.)

. . . . dixit, stridentemque eminus
hastam.

Iecit: at illa volans clypeo est excussa,
proculque

Egregium Anthorem latus inter et
ilia *figit*.

(*Aen.* X. 776—778.)

Así se vé como de un rasgo trazó el poeta leonés el manífico remate de la caza, que protegido del número tutelar de la diosa hacia el general Tulio en su parque del páramo. Corresponderá la última pincelada á los dos anteriores? Será dignamente coronado y con mas subido realce por la última escena el espléndido panorama? Seguramente, y lo que forma su mérito principal, por ser lapidario el estilo, en menos palabras.

Virgilio con esa mano maestra que imprimió el sello de la inmortalidad á sus obras, nos ha dejado un episodio de la caza, muy parecido á

la no menos hermosa, pero mas viva escena, que acabamos de examinar. Recordémoslo.

Saepe etiam cursu timidos agitabis
onagros;

Et canibus leporem, canibus venerabile
damas;

Saepe volutabris pulsos silvestribus
apros

Latratu turbabis agens, montesque
per altos

Ingentem clamore premes ad retia
incervos.

(*Georg.* III. 409-413.)

La coleccion de imágenes no podia ser de mayor interés, ni de mejor gusto tratándose de un poema didáctico. El poeta leonés, dejando á la imaginacion del lector que supla las accesorias, solo pone de relieve las principales figuras. Diríase que esculpe mas bien que pinta. Aun así con elevarse á la altura de su tipo ideal, muy superior por cierto, atendido el fondo, no la espesion, al que *hubo de* proponerse el príncipe de los poetas, se le ve trazar invirtiendo el órden de los cuadros y colocar en últimas y sobresaliente línea, la accion de que hunda Tulio el golpe mortal en las

inocentes crías de las yeguas silvestres. Este nuevo y precioso dato para la *zoología española* no puede negarse lo sea también para la literatura puesto que por sí solo ofrece una clara prueba del sóbrio y rico talento, que distinguía al autor de los diversos. Por mil razones que descubre al ojo ejercitado la simple lectura, era precisa esa bellísima gradación. Dos apuntaremos. Entonces, como ahora, era verdad que los potros silvestres eran tenidos por más veloces que el más veloz caballo. (Aristóteles *Hist. anim.* VI. 29. — Entonces, como ahora, no era menos cierto, que su carne mucho más sabrosa, según expresa Xenofonte, que la de los ciervos, hacía el plato más regalado que apreciaban los africanos ó libios, como era Tulio (Plinio, *Hist. natur.* VIII. 44.) Si pues al investigar toda la esperanza de la idea con que corona el poeta su epígrafe, ocurre alguna explicación que desdiga del elevado concepto que de él hemos ya formado, menester será desecharla, y por el contrario nos ponemos desde ahora en el compromiso de no des-

deñar, sinó utilizar las luces que pueda suministrarnos el uso y debida aplicación de los mejores clásicos.

«ut cursu certare»
«Ut disice ferri, et pedes arma
gerens, et equo iaculator hibe-
ro.»

Disice ablativo de *disice*, según exige la ley del verso, vocablo es que jamás han aducido los lexicógrafos. Tampoco dan cuenta de los brillantes y bien apropiados epítetos *silvicolentum*, *altifrontum*, ni mucho menos del nombre *parami*, pronunciado en remotas edades conforme lo demuestra la lápida, también esdrújulo. Afortunadamente como los tres restantes no debe ni puede ofrecernos aquel vocablo duda ninguna positiva sobre su significación verdadera.

Analizando su razón etimológica observamos que hubo de provenir de *disicio*. Fácil sería acumular ejemplos de semejante derivación, como *artifex carnifex haruspex*, á los que con gusto añadimos la voz inédita *inspex*, que no ha mucho descubrió en una lápida romana de As-

lorga (*) y tuvo á bien comunicarnos inmediatamente nuestro atento é ilustrado amigo D. Fausto L. Villabrille. Una sola baste por todas. *Disex, disicis* se formó de *disjicio*, como *obex, obicis* de *objicio*.

Se nos arguye que pudo venir de *disseco*, y esta razon contraria apoyase añadiendo que en las varias formas del verbo *dissicere* tomadas de Plauto, Avieno, Prudencio, S. Paulino y S. Ambrosio que citan Quicherat (*Gradus ad Parnass.*) y Du Cange (*Glossar. ad scriptor. med. ed inf. latinitat*), convienen ambos respetables diccionaristas en asignar por tipo radical de todas ellas á *disseco*, no á *disjicio*.

Respondemos que si algo vale esta segunda razon que se nos opone, es para destruir el efecto de la primera, patentizando mas y mas el defecto inherente al radical *disseco*; puesto que en él se dobla por *precision* la consonante segunda. No se nos oculta la lidreñida entre la flor de los literatos de que se precia Eu-

(*) L. VALERIVS. L. F. AVCTVS. AVIVN. INSPEX etc.

ropa sobre el tipo original de *dissicere*. Respetando la opinion de todos, pero no queriendo lidiar con el peso de autoridades estrínsecas, que de sí nada prueban, decimos brevemente sobre el particular que tanto la conjugacion de *dissicere*, lo que es indudable, como su propiedad y significacion, atendido el contexto de los pasos devatidos, lo que estamos prontos á probar, obligan á dar la palma á *disjicere*. Así es como pueden conciliarse facilísimamente y no en el caso opuesto las variantes de los antiguos códices que marcan v. gr. en Prudencio (*Cathemer. i. 97*) *disjice, disice dissice*. Recordaremos á este propósito el texto de Quintiliano: *Quid quod Ciceronis temporibus, paulumque infra, sere quoties s littera media vocalium longarum vel subjecta longis esset, geminabatur? ut caussae, cassus, divisiones; quo modo et ipsum et Virgilium quoque scripsisse manus eorum docet. (Instil Orat i. 7.)—*
(Se continuará.)

TABLA DE LOS
QUE SE HAN DE PREDICAR EN LA SANTA IGLESIA CATEDRAL
FESTIVIDAD DE TODOS LOS SANTOS
SERMONES.

DIAS.	
FEBRERO.	14 Miércoles de Ceniza. -EVAN. - <i>Cum jejunatis.</i> 2 .
	18 Dominica 1. ^a de Cuaresma. -EVAN. - <i>Ductus est Jesus.</i>
	25 Dominica 2. ^a de Cuaresma. -EVAN. - <i>Assumpsit Jesus.</i>
	4 Dominica 3. ^a de Cuaresma. -EVAN. - <i>Erat Jesus.</i>
	11 Dominica 4. ^a de Cuaresma. -EVAN. - <i>Abit Jesus.</i>
MARZO.	18 Dominica de Pasion. -EVAN. - <i>Dicebat Jesus.</i>
	19 Festividad de San José.
	23 Los Dolores de Ntra. Señora -EVAN. - <i>Stabant juxta crucem.</i>
	25 Domingo de Ramos -EVAN. - <i>Cum appropinquasset Jesus.</i>
	29 Jueves Santo. -Mandato -EVAN. - <i>Ante diem festum Paschæ.</i>
	30 Viernes Santo. -Pasion de N. S. J. C.
ABRIL.	2 Lunes de Pascua de Resurreccion -EVA. - <i>María Magdalena</i>
	9 La Anunciacion de Nuestra Señora.
	7 Rogaciones. -EVAN. - <i>¿Quis vestrum habebit amicum?</i>
MAYO.	10 La Ascension del Señor.
	21 Lunes de Pascua de Pentecostés. -EVAN. - <i>Sic Deus dilexit mundum.</i>
JUNIO.	27 Domingo de la Santísima Trinidad. -EVAN. - <i>Data est mihi.</i>
	3 Domingo infra-octava del Corpus. -EVAN. - <i>Homo quidam.</i>
AGOSTO.	29 San Pedro y San Pablo Apóstoles.
	16 Asuncion de Nuestra Señora.
SETIEMBRE.	8 La Natividad de Nuestra Señora.
OCTUBRE.	5 San Froilán, Patrono del Obispado.
	29 San Marcelo, Patrono de la Ciudad.
NOVIEMBRE.	1. ^o Festividad de Todos los Santos.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, concede 40 dias de indulgencia á todos

SERMONES

DE ESTA CIUDAD DESDE EL MIERCOLES DE CENIZA HASTA LA
DEL PRESENTE AÑO DE 1866.

SEÑORES ORADORES.

Dr. D. Tadeo Ortega Dignidad de Tesorero y Magistral de la Sta Igl.^a Catedral.

Dr. D. Enrique Rivera y Palma, Canónigo de la misma Sta. Igl.^a Catedral.

Sr. Magistral.

EL EXCMO. É ILLMO. SEÑOR OBISPO DE LA DIÓCESIS.

Dr. D. Enrique Rivera y Palma.

Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo de la Sta Igl.^a y Srio. de Cámara de S. E. I.

Lic. D. Sisebuto Gonzalez, Vicario de S. Pedro de los Huertos de esta Ciudad.

Sr. Magistral.

D. Pablo Uriarte, Cura Párroco de San Marcelo de esta Ciudad.

Dr. D. Enrique Rivera y Palma.

D. Pablo Gonzalez Vizcaino, Beneficiado de la Santa Iglesia.

D. Victoriano Esteban Arranz, Canónigo de idem.

Dr. D. Dionisio Gutierrez, Catedrático del Seminario Conciliar de S. Froilán.

Br. D. Alejo Pascual, Catedrático de idem.

Br. D. Juan Manuel Carlon, Catedrático de idem.

Dr. D. Andrés Die Pescetto, Canónigo Doctoral de la Sta. Iglesia Catedral.

Sr. Magistral.

D. Genaro Fidalgo, Beneficiado de la Santa Iglesia.

Sr. Magistral.

Lic. D. Bernardino Salazar, Beneficiado de la Santa Iglesia y Fiscal general Eclesiástico del Obispado.

Lic. D. Higinio Bausela, Vice-rector y Catedrático del Seminario Conciliar de San Froilán.

Dr. D. Pascual Colehero, Ecónomo del Salvador del Nido y Catedrático del Seminario.

Dr. D. Enrique Rivera y Palma.

Dr. D. Antolin Barbagero, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral y Rector del Seminario.

Los fieles que concurren devotamente á oír cada uno de los espresados sermones

ANUNCIOS.**OBRA DE LA SANTA INFANCIA.**

Los señores Presidentes de las comisiones parroquiales que no tengan las medallas y estampas de la Sta. Infancia, destinadas para los miembros de la misma, pueden dirigirse al Secretario del Consejo Diocesano y Director de este Boletín, calle de San Isidro número 2.

LA REVISTA CATOLICA.

Se admiten suscripciones á esta interesante publicacion en la citada casa del Director de este Boletín. Precio de la suscripcion 12 rs. por trimestre.

Las Bulas de la Santa Cruzada se espenden en la librería de Manuel Gonzalez Redondo, plazuela de la Catedral, núm. 1.º

**CÉDULAS DE EXAMEN,
CONFESION Y COMUNION.**

para uso de las parroquias de este Obispado.

Los señores párrocos que quieran

encargarlas, remitirán aviso (*en carta franca*) á la imprenta de este BOLETIN.—Serán remesadas á los puntos que designen, *francas de porte*, y á los mismos precios que se espenden en esta capital.

LO QUE SON LOS PAPAS.**EL PODER TEMPORAL**

DE LA

SANTA SEDE

ANTE LA HISTORIA, LA RAZON Y EL DERECHO,

por el

DR. D. ENRIQUE DE RIVERA Y DE PALMA,

presbitero canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Leon, y predicador de S. M.

Se vende en esta imprenta á 24 reales.

LEON,—Imprenta y litografía de Manuel G. Redondo,
plazuela de la Catedral.—1866.